



Comunicado del CEDRE ante la sentencia n.º 223/2024, de 21 de mayo de 2024 de la Audiencia Provincial de León, en la que se aplica una atenuante cualificada en un delito de agresión sexual continuada a una menor, por la pertenencia del acusado y la víctima al Pueblo Gitano, partiendo de un estereotipo falso y antigitano sobre la cultura gitana.

En fecha de 3 de junio de 2024, reunida de forma extraordinaria la Comisión Permanente del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE), emite el siguiente comunicado:

En España, la edad de consentimiento sexual se sitúa en los 16 años desde la reforma del Código Penal del año 2015. Esto significa que cualquier conducta de contenido sexual con un/a menor de 16 años es agresión sexual, ya que se establece la presunción de falta de capacidad y criterio de este/a menor para consentir dicha relación sexual. Esta resolución, que no es aislada, denota antigitanismo, así como una falta de capacitación técnica de algunos miembros del Poder Judicial y de otros operadores jurídicos; pues no podemos obviar que, en el caso de León, hasta la Fiscalía y la acusación particular apoyaron la aplicación de la atenuante del tipo penal.

El CEDRE pone énfasis en la importancia de abordar estos delitos desde una perspectiva de protección a la infancia e interseccional, esto es, garantizando el interés superior de las niñas gitanas y aplicando siempre los mecanismos disponibles para las niñas cuando son víctimas de violencia sexual. Nos genera una gran preocupación la situación que están atravesando las niñas gitanas y la desprotección a la que se ven sometidas sólo por el hecho de ser gitanas y en la que inciden no solo los tribunales con estas resoluciones, sino los propios recursos sociales y sanitarios que, o no actúan o lo hacen claramente de una manera insuficiente.

El CEDRE considera que las acciones y/u omisiones en las que han incurrido las autoridades competentes a la hora de proporcionar la protección oportuna a las niñas gitanas, son fruto de la existencia de una discriminación estructural de tipo interseccional que genera que precisamente quienes más necesitan, por su situación de vulnerabilidad, de mecanismos de apoyo, sean quienes más desprotegidas están por el sistema.

Esta desprotección en los derechos de la infancia gitana parte, en estos casos, de una serie de estereotipos y prejuicios antigitanos, especialmente cuando son utilizados por determinados tribunales. En este sentido, el CEDRE quiere ser contundente a la hora de expresar que es falso, rotundamente falso, que la cultura gitana ampare prácticas de violencia sexual contra las niñas como las que se consideran probadas en las referidas sentencias.

Asimismo, el CEDRE recalca que tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como los estándares internacionales impiden que se aluda a cuestiones culturales para fundamentar decisiones judiciales cuando se trate de una cuestión de acceso a los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas.

En vista de todo lo anterior, el CEDRE:

1. Muestra su rotunda disconformidad y preocupación por que resoluciones como ésta sirvan de precedente y referencia para el enjuiciamiento de futuros casos en los que la víctima sea una menor gitana. Las resoluciones judiciales no pueden quedar marcadas por falsas creencias, prejuicios, generalizaciones y estereotipos.
2. Valora favorablemente que la Fiscalía General del Estado haya expresado que velará por que se eviten sentencias similares, pero insta al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y resto de operadores jurídicos, incluidos los Colegios de la Abogacía, a que proporcionen una formación efectiva y obligatoria a todos sus integrantes para evitar el uso de estereotipos antigitanos de género y que sepan aplicar, sin discriminación racial o étnica y con rigor, los estándares de derechos humanos en lo que respecta a la protección a la infancia en casos de violencia sexual y de género.
3. Hace un llamamiento a todas las administraciones competentes, en especial a las Comunidades Autónomas, competentes en la gestión sanitaria, y en concreto a la Junta de Castilla y León, y también a los Ministerios de Sanidad y de Juventud e Infancia, a activar los mecanismos de protección a la infancia siempre que se detecten casos de agresiones sexuales a menores gitanas, proporcionando también la formación necesaria.
4. Reconociendo la existencia de buenas prácticas en la profesión periodística y en el tratamiento de la información relativa a sentencias de estas características, señala que es preciso aplicar el rigor periodístico en el tratamiento mediático de estos casos, evitando en todo caso la generalización de casos excepcionales, que se corresponden con contextos de alta exclusión y la reproducción de estereotipos y prejuicios falsos sobre el pueblo gitano, y poniendo el foco en la protección de los derechos de la infancia.
5. Se reserva la posibilidad de hacer nuevas recomendaciones y comunicados públicos sobre esta cuestión, teniendo en cuenta las consecuencias de estos hechos, así como sobre el cumplimiento este comunicado.